

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 21 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 20 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Romero Alpuente, electo Procurador por la provincia de Teruel, en la que solicita la aprobacion de sus poderes, en vista de los documentos justificativos que acompaña. Pasó á la comision de Poderes.

La misma comision dió cuenta de haber examinado la instancia de Don Agustin Alvarez Sotomayor, electo Procurador por la provincia de Córdoba, á quien el Estamento concedió término para mejorar sus documentos, que fueron desaprobados, relativa á que en vista de la justificacion que nuevamente remitia de tener una renta propia de 10,900 rs., se le admitiese por el resto hasta los 120 rs. señalados, los bienes que pertenecian á su hijo menor en la ciudad de Sevilla; y de que en su virtud opinaba que no debian ser aprobados los poderes de dicho señor, por no tener esta la renta necesaria del modo que la ley establece, pasándose el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. conde de las Navas: «Yo me conformaria con el dictámen de la comision, si no se tratase de un Procurador que tiene suficientes garantias. Aqui demuestra por esta segunda prueba que tiene 10,900 rs.: en otra ocasion probó que tenia mucho mas; pero no fue admitido por el Estamento. Yo no entraré de lleno en esta cuestion, porque ya se ha tratado otra vez; pero sí me atreveré á decir que la procedencia de esta renta no es suficiente motivo para dejar de admitir á un Procurador. Dicha procedencia es muy sagrada; y así, cuando mas, solo podria exigirse á aquel una certificacion para probar que su hijo no se hallaba fuera de la patria potestad. Esta clase de renta tiene suficiente mérito para que venga el individuo de que se trata á sentarse en el Estamento; y nosotros no lo podemos desear sin hacer un perjuicio grave á la Nacion, sin disminuir el número de sus representantes por la no admision.

«No entraré yo en la cuestion de derecho: hay otros señores que la han sostenido ya. Este Sr. Procurador presenta una masa de garantias suficiente para sentarse en el Estamento segun la voluntad de su provincia: tiene 100 y tantos reales suyos propios en tiempos en que las rentas estan mucho mas bajas; de consiguiente yo conceptúo que aun sin las garantias referidas es de muy poca consideracion la cantidad que le falta para producir su exclusion. Si vamos así desaprobando, dentro de poco tiempo solo se hallarán en este Estamento los 50 individuos que son necesarios para deliberar, y quedará reducida á la menor expresion la representacion nacional, que ya de suyo es bastante mezquina. Así yo suplico al Estamento que mire mucho lo que va á decidir sobre un caso tan grave; teniendo presente que en estos cuerpos representativos, cuanto mayor es el número de sus individuos, mas acertadas son sus deliberaciones.

«Si este individuo hubiera querido usar de fraude, faltándole tan poco para tener la renta propia que la ley exige, fácil le hubiera sido hacerlo; pero ha preferido presentarse con franqueza, pidiendo se le admita por la corta cantidad que le falta, la renta de 180 rs. que disfruta su hijo. Yo creo, pues, que no se le debe desear.

El Sr. Latorre: «El Estamento desaprobó los documentos que presentó este interesado; y si ahora los aprobase cometeria una contradiccion.

«La renta que justifica este individuo es inferior á la que exige la ley; y en este caso ¿qué ha de hacer la comision? En el primer caso se ha encontrado la comision con la desaprobacion del Estamento, y en el segundo con la de la ley; por consiguiente no ha podido hacer otra cosa que dar su dictámen con arreglo á estos datos. La comision se hace cargo de las razones que ha expuesto el Sr. conde de las Navas; pero se encuentra en el caso de manifestar que no puede olvidar la ley, que es la que ha tenido presente.

El Sr. conde de las Navas: «Cuando yo he dicho lo que he tenido el honor de exponer al Estamento, he respetado mucho la opinion de la comision, y mi ánimo no ha sido atacar su dictámen de ningun modo; ha sido solo llamar la atencion del Estamento. Y yo pregunto ahora: si el Estamento en una decision acordada el día 20, por ejemplo, ha cometido un error, el 21 ¿no estará en el caso de reformarle? Es claro que sí, pues de lo contrario marcharíamos en una cadena de errores. Si ha habido pues error en la primera decision del Estamento, en su arbitrio está el deshacerlo, y me parece que es de justicia, de necesidad parentoria, el que así lo haga.»

El Sr. Medrano: «Ya ha dicho mi digno compañero que cuando el Estamento trató la otra vez esta cuestion, resolvió terminantemente que no se admitiese la justificacion á que se refiere el dictámen. La comision no ha podido menos de partir de este principio. Por confesion del mismo Sr. Procurador de que se trata, no tiene esta mas que 10900 rs.; en tal caso, con los bienes de sus hijos, podrá suplir lo que le falta hasta el completo de la ren-

ta legal? La comision cree que no; y con ello da una prueba de que si no tiene conocimientos extraordinarios (de que seguramente carece) se halla animada de los mayores deseos de sujetarse á la ley, que es el mejor principio de jurisprudencia. Por consiguiente, yo creo que el Estamento no puede hacer otra cosa que adherirse al dictámen de la comision, el cual no debia ser otro con arreglo al tenor expreso y terminante de la ley.»

El Sr. Vega y Rio: «El art. 14 del Estatuto Real fija la renta de 120 reales para ser Procurador. El individuo de que se trata no tiene mas que 100; y querer que se le admitan las rentas de su hijo, es querer contravenir al artículo del Estatuto Real. Esta es una ley: ¿Y quién ha dado facultades á nadie para infringirla? Ya se acordó por el Estamento que no se tuviesen por válidos los bienes de los hijos para formar la renta propia de los padres; y de todos modos yo reclamó la observancia del artículo citado.»

El Sr. Alcalá Zamora: «El Sr. preopinante acaba de decir que el Estatuto Real exige 120 rs. de renta para ser Procurador. El Estatuto Real dice que se ha de tener para ser electo Procurador á Cortes una renta propia. Pero no se exige en él que dicha renta sea procedente de propiedades, tanto menos cuanto vemos en la Real Convocatoria que se toman en consideracion las rentas procedentes de arrendamientos: es decir, que á uno que tenga una renta de 120 rs., procedente de un arrendamiento, sin tener ninguna propiedad, se le clasifica para ser Procurador. ¿Y por qué? Porque el objeto del Estatuto Real es hacer interesado al Procurador por razon de lo que paga de contribucion: el arrendador paga contribucion en su clase lo mismo que la paga el propietario, y por eso tanto vale la renta en arrendamiento como si procediese de propiedad. Se ha tenido por bastante la renta que pertenece á la muger, y no se ha admitido la de los hijos: yo no encuentro la razon de esta diferencia.

«Oí decir en la discusion en que se trató de este punto, que el marido era árbitro de vender los bienes de la muger; mas yo no encuentro esta asercion exacta. Cuando se trata de vender los bienes de una muger casada, es indispensable que ella concorra, y jure que no ha sido en manera alguna obligada á hacerlo.

«Tambien he oido afirmar en este lugar que los padres no eran dueños de los productos de las rentas de sus hijos menores, y que el padre tenia que tomar estas pertenencias de los hijos menores, bajo la seguridad de un inventario: tampoco esto es exacto. Cuando muere una muger casada, y deja hijos menores, el padre no tiene obligacion de hacer inventario: el padre entra desde luego á disfrutar los bienes sin obligacion de dar á nadie cuentas de su producto. El inventario tiene lugar cuando el padre pasa á segundas nupcias, y está prevenido que entonces se haga, no un inventario formal, sino una simple relacion de los bienes, sin mas obligacion que ir á una escribania y depositarla, para que allí se quede custodiada, y consten en todos tiempos los bienes que pertenecian á sus hijos antes de contraer el segundo matrimonio. Así que, el padre es dueño de hacer de los bienes de sus hijos todo lo que quiera sin responsabilidad ninguna. ¿Se podrá decir que el marido será mas interesado en los bienes de la muger que en los de los hijos?»

«Se ha dicho que los hijos pueden morir, y que muertos estos, si los bienes son de mayorazgo, pasarán á otras manos, y que entonces el Procurador quedará sin bienes ningunos. Lo mismo le puede suceder al arrendatario acabándosele el tiempo del arrendamiento, y quiere decir que entonces dejarán el puesto. Así, pues, yo creo que se ha padecido una equivocacion, y que se cometió un error cuando se decidió este punto.

«El sugeto de que se trata, no solo tiene por sus hijos una renta de 400 rs., sino que ahora presenta una de 10900 rs. de bienes propios. En este estado, el Estamento podrá resolver lo que tenga por conveniente.»

El Sr. Latorre: «La comision no podia creer que hubiese discusion sobre un asunto ya decidido por el Estamento. Es necesario que adviertan los señores que me han precedido, que cuando anteriormente se trató de este punto, por resolución del Estamento se dió al Sr. Procurador de que se trata el término competente para justificar su renta legal: espiró este: no la justificó con los documentos que presentó, y que por tanto fueron desechados. Si, pues, ya el Estamento declaró no ser válidos los documentos que eran iguales á los que ha presentado de nuevo, ¿á qué renovar ahora la discusion? De consiguiente yo creo que se debe dar por suficientemente discutido el punto.»

Se preguntó si estaba suficientemente discutido, y habiéndose acordado que sí, se aprobó el dictámen de la comision.

Se mandaron pasar á la misma los poderes del Sr. D. Sebastian Cuesta, electo Procurador por Pontevedra.

El Sr. Presidente anunció que iba á continuar la discusion pendiente sobre la deuda extranjera.

El Sr. Domínguez: «Tomó la palabra para deshacer un error notable que se ha cometido por uno de los periódicos de esta capital en la sesion de ayer, diciendo que yo aprobaba el empréstito de Guebhard. Precisamente mi opinion fue que debia reprobarse; y por consiguiente creo oportuno hacer esta manifestacion añadiendo; que si como he leído y en mi buche pudiera hallar razo-

nes para aprobar dicho empréstito, como legislador, como Procurador á Cortes y como representante de la Nación, ni lo he aprobado, ni lo apruebo ni lo aprobaré nunca."

El Sr. D^{te} González: "En los cuatro días que hace dura la discusión presente, he oído las mismas reflexiones que á mí me habían ocurrido, y confieso que me he visto envuelto en ciertas confusiones porque oía los mismos principios que había reflexionado, pero de los cuales se deducían consecuencias enteramente diversas y contrarias á lo que yo pensaba."

"He oído decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la historia desde su expatriación hasta obtener el cargo de Presidente de dicho Consejo, que había tenido gran parte en el restablecimiento de las leyes fundamentales de la monarquía, entre las cuales ocupa un lugar distinguido el haber hecho que la Nación coopere en la imposición de tributos y demas. De esto esperaba yo que se dedujese que el préstamo de Guebhard y los del año 823 acá, habian de ser presentados bajo aquel aspecto de desaprobación que parece deben tener por no haber cooperado la Nación á ellos; sin embargo, refiriendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros las palabras de la comision, en que se hace reprobación de ese empréstito, se subió á un punto tal, que dedujo que contenian expresiones que se podian considerar como emision de un principio subversivo. Aquí me encontré con una consecuencia contraria y muy distante de la que yo había sacado, tomando por base el que las naciones no son patrimonio de ninguna familia; y ví que de este principio, y aun añadiendo que ya no estábamos en el tiempo en que Carlos II convocaba las Cortes para reconocer la sucesión á la Corona, se venia á deducir el plan de la desaprobación de esos préstamos, que parecia llevaban el sello de la nulidad y la reprobación. Pues por esta misma razon, que parecia debía dar dicha consecuencia, se ha deducido que deben ser aprobados el préstamo de Guebhard y los otros."

"He visto grande uniformidad en los principios; pero que despues de estos mismos se sacaban diferentes resultados. Por esto me he visto en la necesidad de analizar los discursos y reducirlos á la mas mínima expresion; y he podido advertir que la causa de parar en consecuencias distintas, la causa de discordar en los resultados cuando estábamos uniformes en los principios, era el diverso modo de mirar la cuestion. Si, la cuestion la hemos sacado de su quicio, y la hemos perdido de su verdadero punto de vista. Hasta ahora se reduce la cuestion á si se han de reconocer ó no dichos empréstitos. La cuestion fundamental es entre deudores y acreedores: si se ha de conceder un derecho á los tenedores de los títulos que representan esta riqueza, ó si se ha de admitir y apreciar en excepcion el derecho de los españoles, porque no estuvieron bastante sometidos á esta obligacion; esta es la verdadera cuestion fundamental. La comision se ha dividido en su dictámen; la minoría, que reconoce los préstamos, invoca y clama por su parte la buena fe española, la fidelidad, las prendas de decoro y honradez; la mayoría, que no reconoce los préstamos, no invoca la buena fe: dice que han sido injustos, fraudulentos &c.: esto manifiesta ya que una parte de la comision se presenta como en posicion favorable, invocando la buena fe, la fidelidad y la honradez, y la otra en un pie distinto de esto. Pues yo diré que tanto una como otra participan de la buena fe y honor en el mismo grado de mérito, y por consiguiente, para decirlo de una vez, en el grado que se debe: es necesario ponerlas iguales, porque no solo hay buena fe cuando se reconoce ó aprueba la reclamacion de un acreedor que pide lo suyo, sino que tambien la hay cuando se desestima con justicia lo que pide un acreedor falso. Así es que quisiera que la cuestion variase en este orden, y que no se juzgase que los discursos que favorecen al no reconocimiento de esos préstamos, estan desprovistos de la buena fe y honradez debida. Esto, unido á que los discursos que he oído estan llenos de si los Gobiernos de los años desde el 23 estaban autorizados para hacer estos préstamos ó no; de si el Gobierno debía ó no hacerlo; de si el Rey Fernando estaba en libertad ó privado de ella; de si quiso hacer todo lo que pudo; me ha hecho ver que todas estas cuestiones son impertinentes para la resolusion de esta materia. Sea esto dicho para que se reconozca el orden que se debe guardar en esta discusion, y para que el Estamento se penetre de la confusion en que quedé cuando ví tantas consecuencias distintas sacadas de los mismos principios, y cuando tuve que analizar los discursos, y reducirlos á su mas mínima expresion."

"La cuestion está ensayada en su totalidad, y siguiendo esta costumbre, no hablaré de ninguna manera de los artículos en particular. Esto tiene inconvenientes; pero muchas veces no está en la mano del hombre evitarlos. Las discusiones que versan sobre la totalidad proporcionan cierta ilustracion á lo particular; pero sin embargo, al decir sí ó no, se encuentra el juicio como desfigurado, porque la luz que se le ha dado en la discusion es indirecta, no directa."

"El problema tiene dos partes: el mejor medio de cubrir el déficit grande de un tesoro desfalcado, y el mejor medio de arreglar la deuda extranjera. Esta es la cuestion, y para su solucion y resolver el problema hablaré de los tres proyectos presentados, que son el del Gobierno, el de la mayoría, y el de la minoría. Ahora podemos indagar los mejores y mas oportunos medios para cubrir este déficit, discurriendo por los proyectos presentados. El proyecto mejor es el de la mayoría, pues cada uno de los otros dos envuelve un contraprinzipio, y cualquiera resolusion que tome el Estamento, es necesario que no salga manchada con él."

"El proyecto de ley presentado dice en parte lo mismo que dice la comision en su discurso preliminar: se ha presentado como proyecto de ley, porque para llegar á serlo tiene que pasar por los dos Estamentos: de consiguiente como ley es necesario que lleve el carácter de estabilidad, pues no es cosa del momento. La comision, insistiendo en la observancia del Estatuto, empezó por decir al Sr. Ministro de Hacienda presentase los presupuestos, para que con un conocimiento exacto de lo que debemos y tenemos, pudiésemos acordar lo conveniente: este es el orden que debe seguirse para proceder con exactitud. Responde el Sr. Ministro que en circunstancias extraordinarias no hay tiempo para ello; pero dejo de comprender lo que añade en el discurso preliminar, y esto no es concebible, cuando existe en el dia una oficina de Presupuestos. Los defectos del proyecto de ley no hay duda que envuelven en sí un contraprinzipio. Lo digo así porque reconocer el valor del contrato, y no el pago, y reconocer una obligacion, y no cumplirla, es un contraprinzipio; el proyecto de ley reconoce y da por válido todo lo hecho, y despues lo divide en deuda activa y pasiva: el reconocer una obligacion, y luego modificarla, es un contraprinzipio; y si el Estamento aprobase esto, cercenando y rebajando

parte de la obligacion contraida, incurriría en un contraprinzipio."

"El dictámen de la minoría confieso tiene mucha concision, mucho orden y gran disposicion; siguió al proyecto de ley presentado por el Gobierno, y con franqueza digo que le aventaja, pues no tiene principios tan contradictorios. Despues de reconocer los empréstitos, cercena y modera las condiciones del de Guebhard, porque habiendo de ser aquel reembolsable, le hace que no lo sea; y teniendo el 1 por 100 de amortizacion, le pone al medio: esto es reconocer la mayor parte; pero negando el cumplimiento de la mayor parte de pago. Recuerdo la idea de un Sr. Procurador, de que llegaría un caso en que se hiciese bancarota; que sea por el mas ó el menos, por poco ó por mucho, me importa lo mismo; mas injusticia que desconocer el empréstito de Guebhard es reconocer despues una parte."

"Examinados ya estos dos medios de resolver el problema, réstanos ver si el dictámen de la mayoría es oportuno ó no: contra este dictámen se han hecho valer las razones de que es contrario á la causa pública, que ofende á la política, y que tal vez envuelve principios no conformes á lo que está dispuesto, y otras por este estilo. Si tales inculpaciones se hubieran probado con tanta fuerza y firmeza, como se hicieron, confieso que se estaria en el caso de decir, vuelva á la comision luego, para que, comparando estos medios, nos presente otro. Para resolver el problema y hacer frente á este grande déficit, y arreglar la deuda extranjera, entiendo que semejantes inculpaciones no valen nada."

"El dictámen de la mayoría, que disiente del de la minoría, está conforme con este en otorgar al Gobierno el préstamo de 200 millones; y no solo esto, sino cuanto sea necesario. El principio de la discordancia está en si se ha de reconocer el empréstito de Guebhard ó no; en si se ha de declarar válido ó no. No se perjudica en nada la conveniencia pública en no aprobarlo, en darlo por nulo. Es una paradoja el decir que por esto se disminuirá el crédito. Este tiene dos principios fundamentales: uno es la buena disposicion, la buena conducta, la buena fe, la buena voluntad, la justicia, la rectitud: 2.º Las facultades que hay para pagar. Tanto mayor será el crédito, cuantas menos deudas haya, pues habrá mas caudales. No aprobando el empréstito de Guebhard, la Nación tendrá menos deudas: no aprobando el empréstito de Guebhard, la Nación tendrá de menos deuda 1200 millones, pues su crédito crecerá en razon de 1200 partes. Se dirá que al mismo tiempo que baja la deuda, se aumenta la veleadad: yo diré que no. Hay diferencia entre veleadad y el voto de la razon: hay diferencia entre el desprendimiento y prodigalidad: hay diferencia entre ser generoso y ser espléndido."

"El reconocimiento de este empréstito seria una veleadad, y no seria un deseo de conservar la buena fe, que se funda en seguir estrictamente las reglas que la razon dicta. Todas cuantas razones se han dado para apoyarle, otras tantas pueden alegarse para contradecir su validez; y no se crea que de no aprobarle, como debemos hacer, perjudicariamos al crédito nuestro. Nada de eso; antes le consolidariamos, pues ademas de no cometer tal acto de veleadad creyendo que ejecutáramos uno de honradez y buena fe, disminuiría mas la masa de nuestra deuda extranjera en una cuarta, ó por lo menos en una quinta parte: y de este modo, al paso que rebajariamos nuestra carga, aumentariamos nuestro crédito porque podríamos atender mejor al pago de los intereses del resto. Y ¿seria esto contra la conveniencia pública, que tanto se ha invocado aquí en favor del pago total? No señor; al contrario, seria muy análogo á ella y muy conforme con sus principios. Supongamos que ese empréstito ilegítimo de Guebhard con todas sus conversiones, emanaciones y demas, suba á unos 1200 millones de reales en carga del Estado; supongamos que no lo reconocemos: se creará por esto que la conveniencia pública seria perjudicada? Creo que no, de ningun modo. Veamoslo por las mismas operaciones de banca con que se ha querido demostrar lo contrario. Necesitamos unos 400 millones de reales, segun dice el Gobierno, y yo creo ser así á ojos cerrados, y lo concederia con mano franca y leal. Por la negativa de reconocer dicho empréstito bajarían nuestros fondos, supongamos, basta el 20 ó 30 por 100: esta misma relacion tendria el empréstito que se negociase; lo que quiere decir que para obtener los dichos 400 millones tendríamos que reconocer una deuda de 1000 á 1200 millones; es decir, la misma cantidad que no reconociamos: luego en último analisis lo que habriamos hecho seria dejar á la Nación con la misma carga actual; pero con la ventaja de haber sacado al Gobierno de sus apuros. Véase, pues, como la misma conveniencia pública no se opone á que dejemos de reconocer la deuda de Guebhard, ademas de las otras razones de justicia y buena fe que hay para no reconocer tan monstruosas maniobras."

"Tampoco se opone la política á que se deje de verificar tal reconocimiento; y si no digase, ¿cual será mas político, reconocer este empréstito clandestino de Guebhard, hecho por una junta de rebeldes, ilegítima, sin poderes ni mision de los pueblos, ó por el contrario prestar el debido homenaje á la representacion nacional que unida con su Rey declaraba por nulo cuanto aquella hiciese? La representacion nacional con su Rey al frente en 27 de Setiembre de 1823 declaró nulo y de ningun valor cuanto hiciese la junta rebelde á la sombra de las bayonetas invasoras. En vano se dice que despues el Rey lo legítimó, y declaró nulo lo hecho por las Cortes; pues el Rey entonces ya no estaba unido con la representacion nacional. Estaba ya solo, y no podia ni debía en tal estado revocar por sí lo hecho por él mismo con la Nación, pues siempre es cierto que es mas la Nación unida con el Rey, que el Rey sin la Nación. Es así que desde 1.º de Octubre faltó esta union, esta concurrencia, luego no pudo hacer nula esta protesta de la Nación. Por consiguiente creo que mas impolitico seria prescindir de esta protesta formal de la Nación y del Rey, que desechándola aprobar ese malhadado empréstito."

"Podrá decirse, y aun ya se ha indicado, que se subvierte el Estado con declarar nulo el empréstito, faltando al principio conservador de no alterar el orden y la tranquilidad porque se cambie de sistema en el Gobierno. Los defensores de esta idea dicen que de no seguirla se comprometería la independencia nacional. Creo que no es exacto su raciocinio, pues lo seria cuando fuese el contrato con un Gobierno; pero no cuando es con un particular. Si se faltase á los tratados con las potencias ó gobiernos, entonces estos tendrían efectivamente un motivo para intervenir en las mudanzas de los Estados que aventurasen el éxito de dichos tratados. Pero desengañémonos: el empréstito de Guebhard ni fue contratado por el Gobierno español, ni Guebhard representaba el Gobierno francés: unos y otros de los contratantes eran meros particulares."

"Aun mas subversivo será que reconozcamos el empréstito de Guebhard, porque haciéndolo, sancionamos un conjunto de iniquidades, de pérdidas, de

fraudes y de cuantos males de esta especie se pueden imaginar. Reconocerle y aprobarle sería sancionar la maldad: sería tener un disimulo, una débil condescendencia con esta: sería conceder un perdón, una indulgencia plena, plenísima, al cúmulo de iniquidades mas escandalosas que se ha visto. ¿Cómo pues los mismos Procuradores, reunidos aquí para remediar los abusos, en unión con el Gobierno, han de autorizar tal conducta? ¿Cómo han de autorizar el disimulo, el fraude, el robo?

«Creo pues que todos los Señores que han tratado la cuestion, apelando á la política, á la conveniencia pública, al poder del Rey ó no hacer tal cosa, la han sacado de su quicio, la han puesto en un término que no la corresponde, y me parece que solo debe tratarse con arreglo á los principios de eterna justicia, comunes á todos tiempos, á todas edades, á todas naciones y gobiernos. Con arreglo á estos mismos principios de justicia, el ministerio francés ha hecho reclamaciones, no de estado, sino de apoyo en favor de sus súbditos. Esta conducta precursora, que no puedo menos de alabar, pues se manifiesta que el francés vela por el interes de sus súbditos, quisiera yo que, siguiendo los mismos principios de justicia, fuese imitada por nuestro Gobierno en favor de los españoles. Por esto suplicaria al Sr. Ministro de Hacienda que así como el francés vela laudablemente por los intereses de los que el juzga acreedores nuestros, velase por los de nuestros españoles que se quiere sean deudores de mas de lo que en realidad son. Por estos mismos principios de justicia quiero yo que así en esta cuestion como en todas, al reconocer lo que han verificado los Gobiernos anteriores de hecho, no llevásemos esta aquiescencia hasta el extremo de no examinar los abusos en que incurrieron, y los aprobásemos sin recurso. Es menester que nos persuadamos de que no siendo, como no son, las naciones patrimonio de ninguna clase ó familia, los Gobiernos no son mas que depositarios de las fortunas ó haciendas de las Naciones.

«Por lo tanto, cualquiera que sea la forma del Gobierno, sus contratos y actos se gradúan como compromisos, no de un particular, sino de apoderado. A un particular le basta su voluntad para celebrar un contrato, aun cuando le sea perjudicial; pero no así á un apoderado, cuyos contratos estan sujetos á revision. Lo mismo sucede á los depositarios del poder: no pueden comprometer, lo mismo que los apoderados á sus poderdantes, sino bajo las condiciones y para los fines para que tienen poder; y por eso no pueden ser válidos sus contratos cuando teden en daño y lesion de la Nación. Otras muchas razones podria alegar; pero me parecen estas suficientes para fundar mi dictamen, que es que de los tres medios que se proponen, el del Gobierno y la minoria ofrecen un contraprinzipio, y el de la mayoría es en su totalidad el mas justo, político y conveniente, por lo cual le apruebo, reservandome hacer algunas adiciones ó alteraciones en sus artículos.»

El Sr. Vega y Rio: «La cuestion presente es la mas grave y la mas espionosa que puede presentarse, por lo mismo que el crédito es lo mas sagrado que hay. Pero en atencion á que el Estamento tiene infinitos objetos á que acudir, y á que lo mas precioso es el tiempo, tratarse de ser lo mas breve posible en mi discurso, y mucho mas cuando ya se han pronunciado muchos de un mérito extraordinario. En los que se han tocado infinitos puntos accesorios á la cuestion principal. Tres son los objetos que debemos proponernos en todas nuestras tareas: consolidar una paz duradera, permanente en nuestro pais; acudir al Gobierno con todo lo que necesita para cubrir las necesidades y atenciones; y verificar cuantas reformas sean necesarias para mejorar la suerte de la Nación y labrar su felicidad.

«Sentados estos principios entro de lleno en la materia, en la cual se nos presenta un proyecto del Gobierno, y un dictamen de la comision, dividido en dos partes, mayoría y minoria. ¿De qué tratan todos? De reconocer los empréstitos hechos anteriormente, y acudir al Gobierno con lo que se propone para sus necesidades. Principiando por el dictamen de la mayoría dire que segun mi parecer, para los que no entiendan nada, parece el mas justo, pero en el fondo no solo no lo es, sino impolitico. El de la minoria es mas justo y mas político, á mi modo de ver, aunque creo que el mas justo y político es el proyecto del Gobierno, como hecho con datos y en presencia de trabajos que nosotros no nos hallamos en el caso de tener tan á la mano.

«Los empréstitos contratados no han sido, como quiere supenirse, contratos de particular á particular. Han sido contratos por España, ó por su Rey, que lo ha confirmado, no como simple particular, no como D. Fernando de Bobon, sino como Fernando VII, gefe del Estado. Por esto no puede aplicarse al presente caso la jurisprudencia ordinaria, sino la parte de esta ciencia que dice relacion con los Gobiernos; parte que señala así los deberes de los gefes como de los de los súbditos. Y pregunto yo ahora: ¿se fallara sobre el asunto en cuestion, como se fallan los analogos entre particulares? En ese caso no vendria á nosotros, sino que iria á los tribunales: y el Rey de España era un sujeto particular, sujeto á la decision de los tribunales. Nada de eso. Era una persona pública; el supremo magistrado, y como tal puesto sobre la esfera de dichas leyes, leyes que enseñan á respetar las autoridades, y cumplir sus disposiciones, á menos que no esten en abierta y manifiesta contradiccion con el derecho natural. Por esta razon considero justo el dictamen del Gobierno y de la minoria, porque reconocen un acto que pudo ejecutar Fernando VII, quien como cabeza y gefe del Estado, y en vista de las urgencias del pais, reconoció los préstamos y contrató otros.

«Siendo justo el dictamen á que aludo, dicho se está que es político, porque no son apuestas, sino amagas, la justicia y la política. Desde Aristóteles acá, tanto por los autores antiguos como modernos, Montequieu, Filangieri y demas, no se ha presentado una definicion exacta de lo que es política; pero puede reducirse á que es la ciencia del Gobierno, y no puede haber Gobierno sin justicia. Véase cómo siendo justo debe por necesidad ser político. Además, la política, en mi modo de entender, debe consistir en respetar los actos ya ejecutados por quien podia hacerlos, y no buscar subterfugios para eludir el cumplimiento de las obligaciones contraidas, así como en el orden civil no se admiten frívolos pretextos para invalidar los contratos, como seria respecto de una deuda contraida por uno que viniere diciendo su heredero: mi padre ó mi tio &c. era un despilfarrado, un perdido &c. Siendo, pues, como en mi concepto lo es, justo y político el proyecto del Gobierno, me parece no hubiera sido desacertado el dictamen.

«No creo así el dictamen de la mayoría de la comision; y la razon es clara, porque separándose de lo que en mi concepto es justo y político, forzadamente debe no tener estas calidades. No por eso niego yo que en el nego-

cio de que se trata haya habido dilapidaciones, fraudes &c.; pero cualesquiera que hayan sido, ya no se trata sino de un acto aprobado por quien entonces tenia facultad para hacerlo. Debemos ahora conformarnos con él, sin que por esto dejemos de tomar para lo sucesivo medidas que eviten esos fraudes, esas dilapidaciones y abusos.

«Viniendo á parar al dictamen de la minoria, me parece que presenta mas justicia y mas política que el de la mayoría, porque se aproxima mas al del Gobierno, porque parte de principios sólidos, porque reconoce la necesidad de cumplir la palabra dada por una persona pública, la mas pública de la Nación. Verdad es que en algunos puntos se separa algo de estos mismos principios; pero no en el fondo. Dilata el pago de una obligacion que reconoce; y esto en cierto modo es injusto, pues si á una persona con quien se contrata se le pagará una deuda en diez años, despues se le dice que se hará en cuarenta, ya se falta á la justicia, y se le causa un perjuicio en sus intereses, privándole por mucho tiempo de su capital, como es de saber, podria, estando en actividad, producirle al infinito. Esta doctrina es tan clara que no necesita apelarse para probarla á Say, á Smith, ni á ningun otro célebre economista, sin embargo de que ellos mismos la adoptan.

«Otras muchas observaciones haria; pero me abstengo de ello porque he prometido ser breve y no privar al Estamento de un tiempo precioso que debe ocupar en otros asuntos de no menor importancia y trascendencia que el presente. Sin embargo, no puedo menos de apoyar lo que han dicho ya varios señores preopnantes respecto á los recursos supletorios que se han propuesto aqui para cubrir las atenciones que reclama el Gobierno; y es que casi todos ó todos ellos no pueden producir el efecto instantáneamente, sino poco á poco, y por eso no pueden servir para el urgente remedio que se necesita. Tampoco puedo menos de manifestar, que así como seria hasta cierto punto ridiculo que yo me pusiese aqui á zaherir á los grandes, títulos y nobles, á los honrados comerciantes y artesanos, á los beneméritos militares, clases todas que estan sacrificándose por el bien del pais; tambien me es sensible no se guarde en lo posible el mismo miramiento respecto á todo el clero. Cierzo es que hay en él individuos que se deshonran; pero, señor, ¿qué clase hay en que no suceda mas ó menos otro tanto? ¿Por qué se han de imputar á toda una clase los defectos de algunos de sus individuos? Propónganse, háganse enhorabuena las reformas convenientes; pero sea con decoro, lo mismo en está que en las demas clases, pues todas, mas ó menos, tienen defectos que corregir, defectos que son inherentes al hombre desde su principio, y le acompañan hasta el fin de los siglos. Laudable es, señores, el celo ardiente con que muchos piden las reformas, y con que muchos señalan los recursos del clero como un medio para remediar las necesidades del Estado; pero hay algo de exageracion en esos recursos. En otro tiempo los tuvo, infinitos; pero en el dia, lo mismo que todas las clases del Estado, no tiene tantos como se cree. He formado parte de muchas juntas que han intervenido en esta clase de investigaciones, y podré probar á quien guste verlo que todas esas canonjias que se pintan, y fueron antes tan pingües, no pasan en el dia de 200 rs. de renta las mayores; habiendo en cambio muchas que bajan de 8 hasta 40, y siendo la mayor parte de ellas de 10 á 120. Ruego, pues, se tengan presentes por el Estamento estas observaciones, y disimule el haberle ocupado mas tiempo del que me proponia.»

Sr. Caballero: «Cuando el Sr. Ministro de Hacienda presentó á las Cortes generales del reino el proyecto perteneciente á su ramo, confieso que me llenó de la mayor sorpresa, y no acerte á adivinar las causas de semejante improvisacion. No me da ni extrañeza de que el Sr. Ministro nos pintase el estado lamentable de nuestro tesoro, ni de la urgencia con que reclamaba se le acudiese con lo necesario para atender á las graves atenciones del Estado; lo que mas particularmente excitó mi atencion, fue el arreglo de la deuda extranjera, y su reduccion á una mitad. ¿Es posible, me decia yo á mi mismo, que cuando se trata de contraer un empréstito de 400 millones, se anuncie una segunda bancarrota? Se ha de poner á las Cortes en el conflicto en que nos ha puesto este proyecto de ley, cuando apenas estan enteradas de ningun ramo de cuantos componen la administracion; cuando no se les ha presentado la memoria de Hacienda, que les ha sido prometida; y cuando no se trata de las exposiciones de los demas Secretarios del Despacho, ni aun se ha concedido á los Procuradores del reino el derecho de preguntar: ¿A qué fijar la atencion de la Europa sobre nuestra hacienda, como si no la llamásemos bastante por nuestra situacion política? No parece, señores, sino que se desea causar una repentina alteracion en las bolsas de Paris y Londres, y ponernos en la situacion delicada en que nos encontramos. Pero estamos en ella, y es preciso salir de la crisis, y salir con honor.

«Dificil es, despues de haber hablado en pro y en contra en esta cuestion tantos y tan ilustres Sres. Procuradores, que se pueda decir algo sin molestar al Congreso con repeticiones; porque no es facil tampoco retener en la memoria todas las razones que han alegado los señores que han defendido e impugnado el dictamen de la comision. Sin embargo, procuraré no molestar mucho, ciñendome, en las razones que exponga, á lo puramente esencial.

«De los tres pareceres que, desde que se abrio esta discusion, ha oido el Estamento, el mas inoconducente, á mi modo de ver, y el menos admisible, es el proyecto presentado por el Gobierno; porque, como han dicho muy bien varios señores Procuradores, es el único que sanciona la bancarrota. En el dictamen de la mayoría no la veo, puesto que no dice que debe y no paga; sino que no paga porque no debe; y por lo que respecta al de la minoria, reconoce la deuda que se compromete y obliga á pagar. De suerte que solo el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda es el que ofrece la singularidad de reconocer el todo, y no obligarse á pagar mas que una mitad. Tiene además este proyecto de ley otros varios inconvenientes, á saber: que no salva los principios de legalidad, de equidad, de justicia y de nacionalidad, que aun los dos extremos de la comision han querido salvar en esta parte. Hay mas, como acabo de decir; es el unico en que veo pronunciada la bancarrota; y me será difícil probarlo con el resultado que ha producido en los mercados extranjeros. Luego que el Sr. Ministro de Hacienda presentó su proyecto de ley, bajaron en la bolsa de Paris nuestros fondos desde el 80, en que estaban, havia el 28; y aun me atrevere á asegurar que si el Sr. Ministro hubiera presentado por proyecto el dictamen de la mayoría, no habria producido mas sensacion que el presentado por él.

«Tengo una razon para creerlo así; porque, como he indicado antes, la mayoría parte del principio de legalidad y de justicia para dar su dictamen. Así es que senta que lo que no está reconocido por la Nación, no debe pa-

garse; y los extrangeros, reconociendo en esta decision un principio de justicia eterna, hubieran dicho: «la España no paga porque tiene razon ó cree tenerla»; pero decir «reconozco que debo, y no pago; ó no pago mas que la mitad»; es un principio que debe causar esa terrible baja.

«Otro inconveniente del proyecto presentado por el Sr. Ministro es el de ser sumamente vario, porque no está fijo en ningun principio: Por qué reducir á deuda activa la mitad, y no una cuarta parte? En caso que se crea deberse hacer esa especie de transacion; por qué no igualarla á la hecha con los tenedores de vales Reales; cuando se redujo la tercera parte de estos á deuda con interes? El dictámen de la mayoría y voto particular de la minoría no están sujetos á estos inconvenientes. Parecerá una paradoja si yo anuncio al Estamento que el dictámen de la comision y voto particular de la minoría, en medio de su inmensa discordancia, en el resultado son uno mismo, y para mí lo son. Las dos secciones de la comision, creyéndose apartar tanto en los principios, se han tocado en los extremos; y en las consecuencias vendrá á suceder lo mismo de aprobar el dictámen de la mayoría que el voto particular de la minoría, pues aprobando el de aquella, no estaremos obligados á pagar los empréstitos contraidos desde el año 23 acá, porque habremos declarado que no estaban bien contraidos; al paso que de aprobar el de la minoría, nos cargaremos con una deuda tan inmensa y unos réditos tan considerables, como ha oido ya el Estamento, que en el estado actual de la España sería imposible de toda imposibilidad cumplir en muchos años; y el resultado sería que por pagar la deuda ó concederla, todos los tenedores de nuestro papel ó nuestros acreedores, tendrian que esperar ilimitadamente. Cuánto mas justo y mas noble es decir, cuando hay razon para ello, que no se paga porque no se debe, que dejar de pagar por que no se puede?»

«Creo excusado repetir las infinitas razones poderosísimas (á que no se ha contestado satisfactoriamente) que los señores que han defendido el dictámen de la mayoría, han alegado para probar la no existencia de esos empréstitos, por no contraidos con arreglo á nuestras leyes y á los principios generales de derecho, porque, como ha dicho el Sr. Diez Gonzalez, es el principio eterno y conservador de las sociedades, y si se sancionase esa deuda contraida faltando á todas las fórmulas y á todas las leyes que existian aun siendo el señor D. Fernando VII jefe absoluto del Estado; si se reconociesen, repito, esos contratos; sería el principio de la destruccion de toda la Nacion.

«Los grandes argumentos que se han hecho contra el dictámen de la mayoría, creo que pueden reducirse á dos, á saber: que perderiamos el crédito y comprometeriamos nuestra existencia política.

«Que perderiamos el crédito. Ante todas cosas quiero hacer notar al Estamento que á este argumento se le ha dado una fuerza que no tiene en este lugar. Cuando se trata de establecer mejoras; y de que admitamos aquellos principios, aquellas formas de los Gobiernos mas adelantados de Europa, se dice que estamos atrasados y no en disposicion de recibirlos; y cuando se trata de cargarnos con obligaciones y de que paguemos lo que no se sabe si debemos, entonces se quiere imitar el ejemplo de las demas naciones. Para esto estamos mas adelantados que para aquello. En la Inglaterra y la Francia, las dos Naciones que estan al frente de la civilizacion del mundo, el perder el crédito, la menor sospecha de que podría disminuirse, sería efectivamente un anuncio de ruina para toda la Nacion; en esos países en que caudales inmensos estan dedicados á reproducirse por medio de especulaciones sucesivas y continuadas; en esos países, en donde se contraen empréstitos para construir canales, caminos de hierro, en términos que en pocos años se puedan pagar, no solo los réditos, sino el capital; en esos países, si se les dijese que se iba á disminuir su crédito en un ápice nada mas, sería para ellos una señal de ruina y de miseria. Pero Señor, los españoles no estamos en semejante caso: y por lo mismo ese argumento no puede tener tanta fuerza como ha querido dársele. No diré yo que sea indiferente á la Nacion tener ó no tener crédito; lo que sí diré es que no puede traernos tan fatales consecuencias como en los países donde se contraen los empréstitos con mas legalidad que se han contratado aqui en cierta época; y por consiguiente la pérdida de nuestro crédito no puede ser tan importante como la del de aquellos. Pero, Señor, ¿perderemos el crédito? ¿Y por qué? Lo perderiamos y lo hemos perdido desde que se ha anunciado el proyecto de ley del Gobierno, porque en él se dice que debemos y no pagamos; pero ¿qué persona racional y de honor ha perdido su crédito particular por oponerse, y con razon, á defender del modo que pueda su reputacion, alegando que no debe aquello que se reclama de ella, y que se le quiere obligar á pagar sin justicia? No perderemos el crédito porque este se funda en los recursos que tiene la Nacion para pagar las deudas que se hayan contraido con arreglo á la justicia y á la buena fe: esos recursos son inmensos. Esta es una Nacion no explotada aun en ese ramo: en España hay aun inmensos caudales, inmensos bienes, que si se quiere, habrán podido exagerarse, como ha indicado el Sr. Vega y Rio, pero que aun son bastantes para que no perdamos el crédito. Es menester no hacernos ilusion en esta parte, porque estoy bien seguro de que ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni ninguna dependencia del Gobierno puede dar un dato exacto sobre este particular. Es necesario hablar por cálculos mas ó menos aproximados, porque en este particular no tenemos ningun trabajo completo, y en la duda no sé por qué se ha de disminuir este inmenso caudal que tiene la Nacion, cuando se trata de conservar el crédito en el extrangero.

«No perderemos el crédito, si ademas de contar con esos inmensos recursos, anticipamos medidas conservadoras, reparadoras, que inspiren confianza á nacionales y extrangeros; y llegaremos lo mas pronto posible, pero sin precipitarnos, al mayor grado de prosperidad. Estas medidas, solo enunciadas á su tiempo, bastan para que nuestro crédito tome un incremento considerable; y estas medidas son las que yo no encuentro que se hayan tomado, porque aun tratándose de estos recursos, que mas ó menos tardíos, al fin son recursos, no siempre he visto que se indique una proposicion formal, decidida, de echar mano de estos arbitrios para salir de nuestros apuros. Yo no he visto eso, y creo que si se anunciase, produciría el efecto que he indicado.

«Después de presentado el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, reconociendo que la deuda anterior y posterior al año 23 era deuda del Estado, se ha visto que los bonos de Cortes han tenido en la plaza de Londres una subida considerable. ¿Cuánta mayor será esta alza cuando se sepa lo que opina la comision! y si llegase á ser aprobado su dictámen, no solo no perderiamos el crédito; sino que se nos abriera esa bolsa de Londres que indudablemente es la que con mayores ventajas nos puede ofrecer recursos. No sé si habré padecido

equivocacion en el modo de enterarme; pero tengo idea de que cuando supieron en Londres que se pensaba en tomar alguna resolucion mas ó menos favorable á los bonos de Cortes, se habian reunido algunos tenedores de ellos, y conferenciado sobre el modo de ofrecer cantidades considerables al Gobierno español, si reconocia una buena parte de ellos.

«El crédito lo necesitamos en este momento, es verdad: se trata de contraer un empréstito para salir de las urgencias; pero ¿qué inconveniente pueden tener hoy los capitalistas extrangeros, los banqueros de Londres; qué recelo, qué desconfianza podrán tener en contratar con un Gobierno legitimo, el mas legitimo que ha podido existir! No tratan con un Gobierno que obra de acuerdo y en virtud de las concesiones que le hará la representacion nacional! ¿Qué óbice se puede poner á la seguridad de un pacto contraido de este modo? El temor infundado y vago de que la causa de D. Carlos pudiese triunfar: ese temor lo mismo lo tendrán los especuladores, reconociendo que no reconociendo; porque si llegase este caso, que no llegará, lo mismo anularia este contrato que los anteriores. Asi, pues, no hay una razon sólida ni valedora que nos induzca á creer que el crédito se pierda por adoptar el dictámen de la mayoría de la comision.

«Que se compromete nuestra existencia política. Este argumento no tiene otro apoyo que la desconfianza ó el recelo de la conducta que observará el Gobierno frances respecto á nosotros, porque desconocemos unos préstamos contraidos en favor de algunos de sus súbditos. Pero permítame el Estamento diga que este modo de pensar no es muy decoroso, ni hace gran honor al Sr. Secretario del Despacho que lo ha enunciado, ni aun al mismo Gobierno de Francia. Yo no creo que un Gobierno tan ilustrado, tan interesado en la dignidad de España y de su país, nos privase de su amistad porque resolviesemos segun nuestra conciencia, y segun los principios que quedan sentados, que los empréstitos de 823 hasta 31 eran nulos é ilegales. Creer que por esto dejase el Gobierno frances de continuar con nosotros en la misma armonía que hasta aqui, sería hacerle muy poco favor: reclamaria, si; haria gestiones por el bien de sus súbditos; pero creo que teniendo en consideracion las razones que acabo de exponer, y que le haria presente el Gobierno español, el de Francia las estimaria justas, y no tomara otra providencia. ¿Qué sucedió después del año 23 cuando se declararon nulos los empréstitos contraidos por las Cortes? El Gobierno frances y el ingles hicieron reclamaciones al español de aquella época; pero á pesar de sus gestiones, los tenedores de bonos de Cortes tuvieron el amargo desconsuelo de ver que sus reclamaciones no habian sido atendidas; y por eso el Gobierno de Carlos x se mostró hostil al de Fernando VII?»

«Los Procuradores á Cortes, si pesan bien en la balanza de la justicia, y en su íntima conviccion, todas las reflexiones y ratiocinios hechos en esta cuestion delicada, verán que de adoptar el dictámen de la minoría de la comision, ó el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, se va á seguir al pueblo español un daño positivo, infalible; pues desde el momento en que se haga la declaracion que proponen, van á pesar sobre aquel contribuciones anuales por 200 ó 250 millones de reales; lo que no sucederá adoptando el de la mayoría: todo lo que se anuncia en contra son temores infundados. No sabemos lo que podría suceder aun si el Gobierno y los Sres. Procuradores del Reino del año de 1834 cargaran á sus comitentes con un daño cierto y positivo, por no exponerse á uno dudoso, que para mí no lo es; pero que podría serlo para los demas Sres. Procuradores. ¿Y seriamos los Procuradores del año 1834 los que viniésemos á sancionar una carga tan pesada que acarrearía á los pueblos males sin cuento, que acabarian de una vez con esta Nacion exánime? No será la provincia de Cuenca la que reconvenga á su Procurador por haber votado su ruina.

«El Sr. Ministro de Hacienda en la primera sesion en que se discutió este proyecto, dijo, hablando de la dificultad de echar mano de los recursos que se le habian indicado por algun Sr. Procurador, entre ellos de los bienes nacionales, que quien habia de comprar en el día bienes nacionales. Cierto que el estado en que se encuentran las compras hechas en la época constitucional no es tan lisonjero en el día que nadie intente meterse en semejantes compras; pero si aquellas se hubieran declarado válidas, como creo que era justo, y tanto mas cuanto que ahora se trata de reconocer los empréstitos contraidos por aquel mismo gobierno, entonces no faltaría quien comprase bienes nacionales. La desconfianza es fundada, y en el estado actual no sería prudente comprarlos; pero si aquellas ventas se reconociesen, la cosa variaría de aspecto.

«No quisiera, señores, adoptar el principio en que se fundó el Sr. Ministro, y que he oido con sentimiento reproducirse por algun Sr. Procurador, que por absoluto que fuese aquel gobierno, al fin le consintió la Nacion y legitimo todos sus actos. Es muy desventajosa la posicion del que tiene que impugnar semejante principio, que me parece tanto mas extraño cuanto ha salido de boca de un ministro liberal, y que fue Diputado en las Cortes de 1814 y 1820.

«Dijo S. S. que hasta Luis XVIII habia reconocido los empréstitos contraidos por el Gobierno efimero de Napoleon de los cien dias. Pero qué diferencia tan notable no se advierte entre ese reconocimiento, y el que se exige ahora á las Cortes! El Gobierno de los cien dias era un Gobierno tan nacional como el de Luis XVIII; tenia su representacion, y los empréstitos que contrajo se hicieron con todos los caracteres, con todas las fórmulas y trámites que exigía el orden de cosas; y ya se ha dicho que los empréstitos de que tratamos, y principalmente el primero de ellos que se contrató, carecen hasta de las formas que debian haberle acompañado en el mismo Gobierno absoluto, como se habia hecho en los reinados anteriores al de Fernando VII.

«En el día siguiente dijo tambien S. S., hablando del medio indicado por el Sr. Palarea acerca de los empleados, que no era tan fácil; que los sueldos no podrían rebajarse si habia de haber empleados que cumpliesen con su obligacion, y que acaso era España la Nacion que menos pagaba á sus empleados. Yo puedo con el Sr. Ministro en esta consideracion; pero insistir en que se convendría hacer reducciones y economías. El mal grave que yo encuentro en España, no es el pagar mucho sueldo á los empleados, sino que hay muchos empleados para cada empleo, un cesante, un indefinido, un jubilado &c. Yo también sé la razon que alegó S. S., á saber: que esto era efecto de los males que nos han aquejado; pero si en tales clasificaciones se hubiera procedido con un poco mas de acuerdo, sería menor el daño, y estamos en el caso de disminuir cuanto sea posible.

«El Sr. marqués de Torrejón en la sesion de antes de ayer, alegando

la libertad en que estuvo el Sr. D. Fernando VII de contratar estos empréstitos, y en contestación al argumento hecho por otro Sr. Procurador de que estaba dominado por una facción, dijo que D. Fernando VII, entre otras pruebas de la libertad con que había obrado, pasó el año de 27 á Cataluña, sólo con un Ministro, sin guardia y sin que nadie le contrariase su voluntad; lo que probaba que era dueño absoluto de su voluntad, y lo seguro que estaba de que nada tenía que temer de sus Ministros. Pero en esta misma cita encuentro yo la respuesta que puede darse al Sr. marques. ¿A qué iba S. M. á Cataluña? ¿No iba á apagar la insurrección que había estallado contra el mismo Gobierno? Si hubiera ido á pasearse vendría bien el argumento del Sr. Torrementeja; pero iba, como he dicho, á sofocar una insurrección. Si no pudo contratar empréstitos tampoco pudo imponer contribuciones; y á este propósito citó el señor marques de Torrementeja el aumento de la de frutos civiles, el subsidio de comercio, la contribución de herencias, y otras entre las muchas que se impusieron con su permiso en tiempo del Sr. Ministro Ballesteros, que gravitaron sobre la España. Pero permítame S. S. le diga que no hay paridad entre estas dos cosas. Las contribuciones dichas, mas ó menos legales, no se impusieron de la misma manera que se contrataron los empréstitos. Para imponerlas se consultó á diferentes autoridades que estaban constituidas, consejos y oficinas que componían con el Rey lo que se llama Gobierno. Pero ya ha oído el Estamento que uno de los empréstitos ruinosos que se nos quieren hacer reconocer, emanaba solamente de una carta autógrafa del Sr. D. Fernando VII; no se contrajo con ninguna de las formalidades debidas; y era tal la desconfianza que tenían los que en él intervinieron, que dudaban de la adhesión á él de los mismos Secretarios del Despacho de entonces, y creyeron que no lo reconocerían si llegaban á ser sabedores de él. Buena diferencia va de los términos con que se contrajo este empréstito y los trámites que se siguieron para imponer las contribuciones por aquel Gobierno absoluto!

»Entro ahora á contestar á algunas de las razones alegadas por el Señor Aguirre Solarte; y me detendré mas de lo que quisiera, porque en el discurso de S. S. es en donde he visto argumentos y razones de la especie mas peregrina, y que no pudieron menos de llamarme la atención por salir de boca de tan gran capitalista y banquero.

»Empezó S. S. por decir que cuando se trataba de estas cuestiones no había que detenerse en lo que se llama justicia y legalidad; que no hay mas legalidad que los hechos. Yo quisiera que S. S. me dijese qué principio de orden, de razon, de conveniencia ni de política puede haber con fundamento que no parta de la legalidad y la justicia. Podrán separarse mas ó menos: se podrán fallar ciertos negocios sin las reglas comunes de justicia; pero contra justicia, eso no, no puede ser. Y cuando el comercio ha tenido su origen en la verdad prometida y en la buena fe guardada, ¿se nos viene á decir que no se ha de atender á la legalidad, es decir, que se ha de proceder á ciegas, y se ha de pagar porque hay un hecho de que se debe? Pero ¿este hecho no es positivo? Tratándose de la legalidad, se debe á los capitalistas franceses. Enhorabuena; pero ¿quién debe? ¿cuánto se debe? ¿cómo se ha contraído esa deuda? Y pregunto: si un apoderado de S. S. contratase un empréstito sin su consentimiento, ¿lo reconocería despues aun cuando aquel alegase que tenia facultades como tal apoderado? No lo reconocería, no señor; diría que había traspasado los límites que le tenia concedidos. Pues en el mismo caso nos hallamos nosotros. Se ha hecho un contrato; pero ¿cómo, hasta cuándo y de qué modo? Esta es la legalidad, la justicia; y en el mismo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda se habla del derecho que tenemos los Procuradores para examinar si los empréstitos contraídos son con arreglo á estos principios.

»Recordando el Sr. Aguirre Solarte un argumento del Sr. Torrementeja, que dijo que no reconocería de ninguna manera el empréstito de Guebhard, contraído en el tiempo en que existía el Gobierno legítimo de Fernando VII, unido con las Cortes, y al mismo tiempo que se contrataba este otro que ahora se quiere tambien reconocer, dos actos que se hacían el uno á nombre de Fernando VII, presente y al frente de la Nación, y el otro á nombre del mismo, solo virtualmente por la regencia de Urgel; dijo el Sr. Aguirre Solarte que este no era un argumento de hecho; que esto probaba que habíamos tenido dos gobiernos, y que sin embargo habíamos estado mal gobernados. ¿Dos gobiernos, Señores! ¿Gobierno el que tuvo origen en la regencia de Urgel! ¿Y esto se dice en el Estamento de Procuradores del año de 1834? Segun eso, es gobierno el de D. Carlos, porque de hecho existe D. Carlos en España y decreta; y aun hay mas: D. Carlos presume tener derechos á la Corona de nuestra REINA DOÑA ISABEL II, derechos que jamas tuvo la regencia de Urgel. ¿Gobierno el que contrajo el empréstito de Guebhard! Pues señor, si se admite ese principio, en cada provincia tendremos un gobierno; este si que es un principio, es un axioma.

»En medio de que la minoría de la comision ha sido, al parecer, tan escrupulosa, tan minuciosa y exacta en reconocer todo lo hecho, y que ha encontrado establecido, veo con sorpresa que los 800 á 900 millones de deuda contratada por las Cortes, y dejados de pagar en estos once años de triste memoria, los reconoce; pero no para pagarlos en este momento, bajo el especioso pretexto de que sería recargar demasiado al país. Esta misma consideracion pudo tener presente para reconocer y no pagar los 1900 y tantos millones de la otra deuda, porque ya que reconoce que se ha de pagar lo que cree se debe, no sé por qué se deja de hacerlo de lo que se debe.

»Nos manifiesta tambien el Sr. Aguirre Solarte que toda la diferencia que había entre el voto particular de la minoría y el dictámen de la mayoría de la comision subía á 120 millones de reales; que este era el gran sacrificio que se exigía de la Nación para quedar con el honor y el decoro correspondiente; y que si en este nuevo orden de cosas, en este sistema de reparación, de prosperidad y de ventura no sacábamos mas que para pagar 120 millones de deuda, podíamos dejar la carrera que habíamos comenzado.

»Pero, Señor, si todas las mejoras, que la Nación debe esperar, se reducen á 120 millones de economías; si 188 Procuradores con 150 ilustres Próceres del reino y el Gobierno no nos hemos de ocupar ni trabajar mas que para ahorrar 120 millones de reales, invertirlos despues en pagar la deuda extranjera, y quedarnos con las manos limpias, como estábamos antes, sin invertir un maravedí en las mejoras que reclama la situación del país, y que son seguramente mas acreedoras á nuestra consideracion, como Procuradores del reino, que la deuda extranjera, en ese caso convengo con S. S. en que desde luego podemos abandonar el campo.

»Llego á los apuntes relativos al discurso del Sr. Ministro de Estado;

discurso en que el Sr. Ministro me sorprendió, sin embargo de las pruebas que teníamos ya de su elocuencia y verbosidad, por las brillantes razones con que apoyó el dictámen presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Con todo no me parece tan sólido en sus razones, como discreto en su manera de presentarlas. Dijo el Sr. Ministro de Estado, hablando tambien de los arbitrios propuestos por algunos Sres. Procuradores, que eran muy buenos; pero que no se podía echar mano de ellos en el momento. Precisamente eso mismo se ha estado diciendo desde el año 14 acá. Siempre se ha dicho: «tales arbitrios son muy buenos; pero no son del momento; y llegará tiempo en que pueda echarse mano de ellos; por ahora es preciso acudir á un empréstito para salir de nuestros apuros», y de empréstito en empréstito hemos llegado hasta el año 34. No sé cuándo llegaremos mas adelante, ni cuándo será el día en que se diga que la Nación puede renunciar á esos empréstitos, que todos reconocen por ruinosos: no sé cuándo llegará la hora de echar mano de esos arbitrios; porque recuerdo ahora la reunion de todos los fondos en una tesorería general, es decir, la centralización de las rentas, propuesta en el Gobierno del Sr. D. Fernando VII, por su Ministro Encima y Pedia, y que entonces se dijo tambien que no era llegado el caso de ponerlo en práctica.

»Dijo el Sr. Martinez de la Rosa que la minoría estaba de acuerdo con el Gobierno; proposicion que me chocó, porque ya en otra sesion anterior había dicho el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno estaba de acuerdo en muchos de sus puntos con la minoría, y que esto podría llevarle naturalmente á una especie de transaccion ó de término medio. En ese caso nunca diré yo que la minoría esté de acuerdo con el proyecto propuesto por el Gobierno; lo que diré es que el Gobierno está pronto á avenirse en ciertos puntos con la minoría, porque lo cierto es que á ninguno de los señores de la minoría se le ha oído que trate de aproximarse al proyecto del Gobierno. Solo los Sres. Secretarios del Despacho parece que estan dispuestos á acercarse al dictámen de la minoría, por creerle conforme con su proyecto.

»Dijo tambien el Sr. Secretario de Estado que de declarar nulos estos empréstitos incidiríamos en el grande error del gobierno pasado, que declaró nulos todos los actos de los tres años del gobierno constitucional; y que de ese modo siempre estaríamos en esta alternativa de circunstancias. Permítame el señor Ministro le diga que en eso no hay exactitud. De declarar nulos los empréstitos del año 23 acá, no se infiere que se hayan de tener por nulos todos los actos del gobierno del Sr. D. Fernando VII; porque aunque el sistema de gobierno desde el año de 1823 acá fuese ejercido tan absolutamente, no para todos los actos del gobierno se necesitan las mismas formalidades. El Sr. Don Fernando VII, por ejemplo, podía nombrar Secretarios del Despacho, porque las leyes del Estado conceden al poder Real esa facultad; pero Fernando VII contrajo empréstitos sin conocimiento de la Nacion y en contra de la misma Nacion, sin oír ni aun á su Ministro. Y por que se anulen esos actos; se han de anular todos los demas de su gobierno?

»Que los extranjeros que contrataron con nuestro Gobierno (dijo el señor Martinez de la Rosa), no tenían obligacion de saber nuestras leyes. Yo no sé que haya quien se ponga á contratar con otro, que deje de estar obligado á saber con qué seguridad cuenta para el pago, y las leyes que rigen en el pueblo donde se formaliza el contrato. Ademas de que dichos capitalistas no lo ignoraban. Bien sabian los que hicieron el contrato de Guebhard y demas las leyes que regían en España en esa materia; y porque dudaban de que sus préstamos fuesen válidos en adelante se contrataron al precio mas escandaloso; por esto quisieron en 20 años duplicar su capital, sin embargo de los exorbitantes réditos que se les señalaron.

»En lo que particularmente se fijó el Sr. Martinez de la Rosa, fue en los 80 millones de la deuda que en virtud del tratado de 1828 se debía al tesoro de Francia; y dijo á este propósito que no había derecho para examinar este tratado, ni aun para confirmarle, y que no lo consentiría ni la Francia ni el Gobierno español. El Sr. Florez Estrada contestó, á mi juicio, victoriosamente á este modo de pensar del Sr. Ministro; pero yo añadiré solamente que si las Cortes tienen derecho de examinar, de aprobar ó no aprobar los empréstitos contraídos con particulares extranjeros, no sé por ese principio general, por esa misma ley fundamental restablecida por el Estáu, cómo la Nación, representada por sus Procuradores, se podrá privar de examinar todas las cargas, todas las deudas que se le propongan por el Gobierno, porque al fin la Nación tiene que pagarlas si son legítimas y justas.

»El Sr. marques de Falces dijo que en todo contrato había dos partes, y que era necesario un tercero que partiese la diferencia, y que aqui no lo había. Dos inexactitudes noto en el modo de discurrir del Sr. marques. La primera es que se necesite un tercero, porque cuando dos los que contratan, con ellos dos basta para verificarlo; pero aun suponiendo que no haya esa avenencia entre los dos, y que sea preciso un tercero, la otra inexactitud que hallo, es decir que aqui no le hay, porque son las Cortes las que representan su lugar, y han de decidir en un caso de duda.

»El Sr. Domecq en la sesion de ayer hizo tambien algunas reflexiones, que aunque conducían á probar lo que se había propuesto, fueron tan espinosas y resbaladizas que hubiera deseado poderme convencer y excusarme de contestar á ellas; mas como no estamos de acuerdo respecto á la deuda extranjera, creo interesante responder á alguna de las proposiciones que sentó.

»Dijo S. S. que D. Fernando VII heredó de sus mayores el gobierno y poder absoluto, y que de la manera en que lo ejerció al contratar los empréstitos fue en uso de la libertad que heredó de sus mayores; proposicion, á mi juicio, enteramente falsa. El Sr. Don Fernando VII heredó de sus antepasados el poder de la manera que ellos lo ejercieron, si se quiere; pero no me citará S. S. un solo caso de haber los mismos ejercido actos de soberanía parecidos á los que mediaron para contratar el empréstito de Guebhard.

»Ha dicho el Sr. Domecq que D. Fernando VII no estaba rodeado de ninguna faccion que coartase su libertad, y en prueba de ello nos ha citado el hecho de que, á pesar de los esfuerzos de esa faccion, jamas logró esta del mismo el restablecimiento de la Inquisicion. Mas esto no tuvo efecto, porque el mismo poder de la santa Alianza, que había restablecido al Sr. Don Fernando VII en el trono, en la plenitud del absolutismo, le impuso por condicion el que no restableciese aquel tribunal odioso.

»No quiero tocar otros puntos que el Sr. Domecq indicó para reforzar mas la libertad en que estuvo S. M., porque me parece demostrado lo contrario. A lo que si contestaré es á la proposicion que sentó S. S. de que un empréstito no es una contribucion; y que hablando la ley de que no se pue-

den imponer estas sino por las Cortes, no siéndolo un empréstito, no estamos en este caso. Lo considero bajo tres aspectos; al tiempo de contratarlo, al de percibir lo que se ha contratado, y al de pagarlo. Dijo que no siendo contribucion en el primer caso no debian las Cortes entender en ello; pero entonces, admitiéndose esta cláusula, ¿á qué quedaban reducidas las facultades de estas de votar los impuestos? Si el Gobierno, sin contar con las Cortes, puede contratar un empréstito y percibir su importe, según los dos aspectos primero y segundo, presentados por el Sr. Domecq, y luego se sanciona el principio de que tratándose de una deuda existente de hecho, no hay mas que cerrar los ojos y pagarla, entonces ¿qué hacen las Cortes? ¿A qué quedan reducidas sus funciones? Crep por lo tanto que el Estamento, bien penetrado de la justicia que envuelve el dictamen de la comision, que cuanto mas le medito mas me convengo de que es lo que conviene adoptar, opinará como yo que debe aprobarse. Voy sin embargo á decir dos palabras, para que la Nacion y toda la Europa vea la disposicion que todos los Procuradores tenemos para facilitar al Gobierno cuantos medios necesite, á fin de salir de la crisis en que nos hallamos.

» Todos hemos convenido en que debemos con mano franca y generosa, á pesar de que tanto nos cuesta, facilitar al Gobierno no solo los 200 millones, sino mas si fuese necesario; pero tambien tendrá presente el Estamento que muchos de los señores que han hecho esta franca manifestacion, han enunziado el deseo de que el Gobierno haga por cuantos medios estén á su alcance, que se reanime el espíritu público que se observa decayido, que entremos de acuerdo Cortes y Gobierno y Gobierno y Cortes en la marcha que se debe seguir, para que los unos no se precipiten, ni los otros se estanquen demasiado. Es tanto mas necesaria esta manifestacion, cuanto que algunas expresiones vertidas en este lugar por Sres. Secretarios del Despacho explican que no existe esta completa amalgamacion que yo encuentro indispensable. Es preciso ser francos: todos hemos dicho que reconocemos en los Sres. Secretarios del Despacho hombres decididos, de cuyas ideas no se puede dudar; pero al mismo tiempo no debe perderse de vista que pueden equivocarse. En varias discusiones promovidas en este Estamento se ha visto que no existe esta perfecta conformidad, pues el ministerio no ha contado con una absoluta mayoría, y ciertamente no será porque deje de apreciar particularmente á las personas que lo componen.

» Tres principios capitales he oido en boca del Gobierno que me han chocado, y voy á manifestarlos con la mayor franqueza, porque deseo el bien de mi patria.

» El primero ha sido el haber sentado que todo lo que tenemos, y cuantos bienes hemos conseguido, son una pura gracia que no tenemos derecho, ni podiamos exigir nada. Nunca me cansaré de bendecir la mano de la augusta REINA Gobernadora, á quien somos deudores indudablemente de infinitas gracias; pero no por eso desconozco ni desconoceré el Gobierno que la Nacion (el título mismo que tenemos en la puerta lo indica) tiene derecho inmemorial á la restitution de sus leyes fundamentales.

» Ha dicho tambien uno de los Sres. Secretarios del Despacho que entre nosotros no hay partido vencedor ni vencido. Si por partido se entiende los que luchan á viva fuerza en el campo de batalla, convendré con S. S. en que hasta que se levanta la facion de Navarra no le habia. Pero ¿qué todos los partidos vencedores ó vencidos se reducen á los que pelean con las armas en la mano? Pues ¿qué no hay partidos de opinion? ¿Y este no ha triunfado del otro? ¿No ha triunfado la razon, la libertad y la justicia de la iniquidad, el absolutismo y la maldad?

» El tercer principio es que el orden de cosas en que nos hallamos, es de un género que ni es continuation del Gobierno representativo, ni del de los 11 años. Yo creo es continuation de las dos épocas. Examinados los principios y el orden legal de que hoy dependemos, y al que hemos sido restituidos, diré que esta representacion nacional es continuation de las anteriores. Si examinamos el trono de nuestra tierna REINA ISABEL II, hija, heredera y legitima sucesora de Fernando VII, creo que es continuation de los 11 años.

» Repito, Señores, que estas indicaciones las he hecho únicamente llevando del mejor deseo, porque quisiera que no hubiera mas que una opinion cuando se trata de la salvacion de la patria, y que la marcha ni fuese precipitada, ni tan lenta que nos llegásemos á estancar; y el juicio de los señores Ministros no me podrá negar que la decision entre estas dos opiniones, de cual es mas acertada, no puede confiarse únicamente á uno, dos ó tres individuos.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho. Deseando el ministerio oír la opinion de los Sres. Procuradores á Cortes, se habia abstenido de tomar en esta discusion la parte importantísima que tal vez le competia, tratándose de un punto capital, íntimamente enlazado con la defensa del trono y de la Patria.

» Ha oido el Gobierno varias reflexiones, á que tal vez tampoco hubiera contestado si no hubiese sido porque el Sr. Caballero ha hecho al ministerio cierta especie de inculpacion directa, aunque con tono urbano y dándonos algunos elogios. Pero como aqui no se trata de las personas ni de las intenciones, sino de puntos capitales, esencialmente unidos con el orden público y las leyes, el Ministerio no pudiera guardar silencio sin faltar á sus deberes. Me limitaré por lo tanto á los argumentos hechos por el Sr. secretario del Estamento que han tenido relacion con el Gobierno, sin que por esto entre yo en el fondo de la cuestion, porque los demas señores podrán hacerlo.

» Ha dicho el Sr. Caballero que el proyecto del Gobierno envolvia una especie de declaracion de *bancarrota*: una verdadera *bancarrota* en ciertos puntos, y aun ha usado de esta palabra *bancarrota*. Esta palabra por sí sola ofende.

» A la *bancarrota* solo recurren dos clases de Gobiernos: ó los absolutos, cuando ya llegan á tal punto de desvanecimiento y desprecio de consideraciones, que no les importa nada la buena fe ni la opinion pública; ó los Gobiernos revolucionarios, cuando llegan las Naciones á tal estado de desorganizacion y de anarquía, que caen sus Gobiernos en un cinismo vergonzoso. Asi sucedió en tiempo de la revolucion francesa: así se vió la ley del *maximum*, los *arignados*, una escandalosa *bancarrota*. Por manera que los dos extremos, el Gobierno absoluto, ímoral de suyo, porque caminando sin trabas se remonta hasta el punto que le dicta su desenfrenado alvedrío; y el gobierno revolucionario, que se abate hasta que se arrastra en el fango, son los que sin pudor ni rebozo se declaran en *bancarrota*. Pero el ministerio, el Gobierno actual, que lleva por divisa el orden, las leyes, la honradez y la buena fé, no puede mancharse ni con semejante palabra.

» Sin entrar en los pormenores del proyecto de ley presentado por el Gobierno, preguntaré yo: ¿Cuál es la base sobre que descansa este? Una base eminentemente moral; base política, base consecuente con el sistema que se ha propuesto seguir el ministerio; sistema franco y leal que él proclama á todas horas.... Si, señores, le proclama á todas horas, porque lo cree justo y conveniente; lo proclama á todas horas, porque lo que se dice en este lugar resuena en toda la Nacion, y el ministerio no teme su fallo.

» El Gobierno ha sentado el principio de que todos los empréstitos hechos á nombre de la Nacion española, ó por las Cortes ó por el Rey, son deuda del Estado. Este es el principio capital: principio de buena fe, principio esencialmente conservador del orden público, y que lleva el fin político de no empezar á revolver cenizas, que todavía queman, abrasan. No ha querido el Ministerio examinar los empréstitos de las Cortes, ni el cómo se hicieron, ni lo que ingresó en el tesoro, ni lo que dejó de entrar: no ha querido tocar esta materia, en que habria tanto que decir. No se puede olvidar que uno de los últimos actos de las Cortes, refugiadas ya en Cádiz, fue aprobar un empréstito de 40 millones de reales de interes anual, que supone un capital en efectivo de 800 millones. No quisiera que se hablara de esto, así como tampoco deseaba que se tratara de lo hecho en estos diez últimos años, y repito, como el otro día, que los Ministros actuales no han sido autores ni cómplices, ni aun testigos de aquellos actos; no los han presenciado siquiera, los han lamentado desde lejos. Mas siguiendo la marcha noble y generosa de la REINA Gobernadora, siguiendo el sistema imparcial y equitativo, sin el cual jamas se terminan las revoluciones como no se ponga esa valla, ha partido del principio de reconocer como deuda del Estado todos los empréstitos que se han hecho por el Rey ó por las Cortes; todos los que se han hecho á nombre del Gobierno que esta Nacion reconocia, y que reconocian igualmente todas las potencias de Europa. ¿Y hasta qué punto podrá la Nacion pagar los réditos ó los intereses? ¿Hasta qué punto esta *posibilidad* (y llamo la atencion del Estamento sobre esta palabra; porque es como la escala ó barómetro que nos ha de servir)? Hasta qué punto, repito, se extiende la *posibilidad* de pagar los intereses?... Esto es lo que el Gobierno somete á la deliberacion de las Cortes; y de paso diré, contestando á otra insinuacion del Sr. preocupante sobre que el Ministerio se ha pasado al dictamen de la minoría de la comision, que esto no es así. No, Señores: el ministerio no ha dicho que abandona su propio dictamen, y que se adhiere desde luego al parecer de la minoría. Ha dicho, sí, que la base fundamental del Gobierno y la de la minoría (que es reconocer como deuda del Estado todos los empréstitos) es común; y esta es la que ha admitido el Gobierno, como única base conforme con los verdaderos principios del crédito, con la buena fe, con el decoro de la Nacion.

» Ha dicho el ministerio que cuando se trate despues de la *posibilidad* del pago, y no del reconocimiento del principio (pues son dos cosas del todo distintas), entonces se discutirá esta gravísima materia, y lo que resuelvan las Cortes, eso se hará. ¿Y cómo puede titularse *bancarrota* semejante propuesta?... Señores, el decir el ministerio: reconoció el principio de que debe la Nacion lo que han contratado á su nombre los Gobiernos que ella ha reconocido, es un principio que está muy puesto en razon y justicia. ¿Y por qué no reconocerle? Se ha dicho que no es legal, que no es legítima, y que por consiguiente no debe pagarse la deuda contraida en estos diez últimos años. Y pregunto yo: ¿quién declara en este caso lo que es legítimo ó no? ¿Es el deudor? Pues si es así ¿quién habrá que quiera tratar en lo sucesivo con una Nacion, con un Gobierno, cuando pudiera dearse despues que no es legítimo el crédito? ¿Y quién lo dice? El mismo deudor. ¿Son estos los principios de justicia universal que tanto se proclaman? Señor: si se han invertido bien ó mal; si se han hecho con mas ó menos legalidad, esto no es ahora cuestion del momento; ni tampoco entra en cuenta cuando se celebran los contratos de esta especie. Solo debe servir para abrir los ojos, y para no consentir que se reproduzcan tales abusos. ¡Donosa legalidad! Decidir por sí y ante sí el mismo que se obligó á un pago, si el contrato es ó no obligatorio. Ha preguntado el Sr. Caballero si los extranjeros no deben saber las leyes del pais con que contratan....

» Yo no he dicho esto; mi argumento ha sido el siguiente: al decir á los extranjeros: «España no paga porque se han hecho estos empréstitos sin contar con las leyes», ¿no podrán reconvenirnos preguntando: «¿y dónde estaba esa ley?» Porque en los códigos no está, en la Novísima Recopilacion no se halla; habrá sido arrancada. ¿Cómo, (dirán los extranjeros) con una ley que no existe en vuestros códigos, y que vosotros mismos no habeis observado en tres siglos, nos reconvenís á nosotros? ¿Queréis anular con ella nuestros empréstitos, cuando vosotros, que estais sujetos á esas leyes y debiais saberlas, habeis pagado contribuciones, cuando existen en vuestra Nacion créditos interiores, reconocidos contra el tenor de esa ley que invocais ahora?

» Ha dicho el Sr. Caballero un argumento que se ha hecho el otro día, de que sean nulos los empréstitos contraídos en estos diez años, ¿se podrá seguir que los demas actos lo sean tambien? Yo digo que sí. Si el argumento del Sr. Caballero es decir que el Rey no ha podido contraer empréstitos sin la concurrencia de las Cortes, y que por consiguiente los contraídos son nulos, hago yo el siguiente argumento á mi vez. Otra ley fundamental prohíbe establecer leyes sin la concurrencia de las Cortes; luego las leyes hechas sin esa concurrencia, son nulas. Otra ley hay (que está unida en los códigos á esa que ahora se cita) que sienta el principio de que en los casos áridos se consulte á las Cortes: luego todos los casos de esta naturaleza en que no se haya hecho así, son nulos. Esa misma ley que se aplica á los empréstitos, por una consecuencia exacta (puesto que prohíbe exigir contribuciones, sin la concurrencia de las Cortes, y que por lo tanto exige que se cuente con estas para determinar el pago de intereses), esa misma ley no estaba en práctica en el reino hace muchos años, ó por mejor decir, por espacio de siglos; y habrá derecho, habrá razon, habrá justicia para aplicarla á los extranjeros?

» Ha dicho el Sr. Caballero que se habia hablado acerca del partido que tomara el Gobierno francés, respecto á las reclamaciones de sus súbditos. Yo hice el otro día una distincion sobre este punto, y la repito hoy.

» Respecto de la Francia hay dos casos diferentes: primero, los empréstitos contratados por el Gobierno español con súbditos franceses. Esta no es materia de Gobierno á Gobierno; el Ministerio francés ha hecho lo que cree justo, haciendo reclamaciones amistosas á favor de sus súbditos; del mismo modo que el gabinete ingles, cuando por un decreto dado en 1.º de Octubre de 1823 se declaró por el Rey nulo todo lo hecho desde el año 20 hasta

entonces, ha estado interponiendo su mediación á favor de las reclamaciones de los tenedores de bonos de los empréstitos de aquella época. A esto se limita ahora el Gobierno francés; conducta propia de todo Gobierno que mira por sus súbditos. No lo reclama como cuestión de Gobierno á Gobierno; sino intercederle, recomienda, insta á fin de que se satisfagan estas deudas, porque de ello depende la suerte de millares de familias.

«Cuando se trata de un contrato celebrado entre un Gobierno y particulares, si bien no puede estar sujeto á un tribunal, su oído ó fallo, tiene las reglas de decoro, de justicia, de equidad y de buena fe, á que debe atenderse para ver el camino que debe seguir. De otro modo sería terrible la suerte de los particulares que tratasen con un Gobierno; porque se reduciría la cuestión en último análisis, á lo que impropriadamente se llama *derecho de la fuerza*.

«Pero la cuestión actual es diferente: no se trata solo de empréstitos contratados con súbditos franceses; sino que se propone suspender el reconocimiento de un tratado formal, celebrado entre el Gobierno español y el Gobierno francés; convenio celebrado con todas las formalidades de costumbre, aprobado, ratificado. ¡Y al cabo de seis años se vuelve á poner en cuestión!... ¿Qué fe pública, qué concepto daría al Gobierno español semejante proceder?... Se dice á esto que ya ha contestado el Sr. Florez Estrada; pero ó yo no le he comprendido bien, ó ha estado muy lejos de satisfacerme. S. S. dijo: «El Gobierno en estas materias reconoce la necesidad de acudir á las Cortes.» Es cierto, pero la reconoce respecto á los tratados que se hagan desde ahora en adelante, siempre que se trate de imponer cargas ó de exigir contribuciones; siguiendo el mismo sistema que se usa en las Cámaras de Francia y en el Parlamento inglés: y en todo caso exigir la responsabilidad del Ministro que haya hecho un contrato ruinoso, perjudicial á la Nación; pero no suspender el reconocimiento de un tratado celebrado hace años, y revocar en duda su validez.

«Por eso he dicho que el Gobierno francés no consentirá, no digo que se examine de nuevo el tratado, sino el que se vuelva á reconocer y ratificar; así como el Gabinete inglés no consintió que se confirmase por el Rey después de su salida de Cádiz, el tratado que se había celebrado durante el régimen Constitucional.

«No quiso aquel Gabinete admitir el principio de que las mudanzas políticas acaecidas en un Estado puedan ó deban alterar los tratados celebrados de Potencia á Potencia. Teniendo á la vista un ejemplo como este, no creo que la Francia sea menos celosa de su decoro nacional, ni menos poderosa para sostenerlo que lo fue en aquella ocasión la Inglaterra.

«Respecto al tratado de los Estados-Unidos, se ha hecho una excepción por la mayoría de la comisión, sin que nos haya manifestado la causa de esta diferencia.

«El Sr. Florez Estrada, con su acostumbrada urbanidad, ha dicho que había contribuido á ello el que este tratado lo había celebrado el actual ministerio, porque cabalmente fui yo el que lo hice; y ha manifestado además que por su leve cantidad ó importancia ha pasado la comisión por él. Pero sean 12 millones ó sean 19 de lo que se trate, el principio debe ser el mismo: tan nulo debe ser un contrato como otro, pues la pequeñez de la suma no varía la legalidad y validez del acto. Mas pasando de esta discusión á otro punto que se ha tocado, y agradeciendo el deseo manifestado por el Sr. Caballero, de que el ministerio proceda con la mayor unión con el Estamento, diré á S. S. que no creo haber dado lugar para que se dude de esta sinceridad. El Sr. Caballero ha dicho que los Ministros han sentado tres principios; y aunque no tenga esta conexión ni enlace con la cuestión actual, como se ha sentado y repetido, fuerza será contestar á ello, usando del derecho de la propia defensa.

«El primero es que los Secretarios del Despacho han sentado el principio de que todo lo que se ha conseguido es una *gracia*, y que no tenía la Nación derecho á ello. Jamas han dicho semejante cosa los Secretarios del Despacho. Nunca, jamás. Ni son estos sus principios, ni han hablado así, no digo á la Nación y al Estamento, sino en las circunstancias mas críticas y en las vicisitudes de su vida. Los Secretarios del Despacho se glorian de una cosa; sí, señores: el mismo language han tenido en los calabozos y al pie del patibulo que en el palacio y en las Cortes. ¿Cómo habian de haber proferido el insulto de que la Nación no tiene *derechos*, y que cuanto se le concede es una *gracia*? ¿Cómo habian de proferir tal herejía, tal blasfemia política?

«Los Secretarios del Despacho, al presentar á S. M. la exposición que precede al ESTATUTO REAL, ¿no han hablado de *derechos*, de *fueros*, de *prerogativas* de la Nación?... Si son algunos señores tan olvidadizos, permítaseme que aproveche la casualidad de tener aquí á mano el ESTATUTO REAL (leyó el orador varios trozos del discurso ó exposición hecha á S. M. por los Secretarios del Despacho): ¿se presenta aquí á la Nación como quien mendiga una gracia, ó como quien tiene el derecho de que se restablezcan sus antiguas leyes fundamentales, esas leyes cuyo olvido ha costado tres siglos de desgracias?

«El segundo principio que se nos atribuye es el de que no hay partido vencedor ni vencido. Esto lo han dicho y lo repiten los Secretarios del Despacho. En España no hay ahora partido político vencedor ni vencido: no, señores; ¿cuál es el partido vencedor? ¿Dónde está? ¿Quién ha salvado la patria? ¿Dónde estan los libertadores para que les distribuyamos coronas?... En España no hay mas que la potestad régia, que no ha concedido mercedes, sino que ha restituido derechos, que ha levantado á la Nación abatida para colocarla en el puesto que le corresponde, para enlazar su libertad y gloria con la firmeza y esplendor del Trono.

«Tercer principio: Que el Gobierno actual era una especie de género neutro (si no he entendido mal); y que no era ni continuación del régimen de la Constitución ni del gobierno absoluto. Esto es cierto. El Gobierno actual se ha propuesto el restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales de nuestra Nación, amoldadas á lo que exigen ahora la mudanza de tiempos y de circunstancias.

«Lo que anhela el Gobierno es que la potestad Real sea fuerte, vigorosa, enérgica, como se necesita para que subsista; como se necesita para que á su sombra se ampare la libertad, y no se sepulte tambien bajo los excombros del Trono. Lo que desea el Gobierno es una representación nacional, fundada en intereses reales y verdaderos, compuesta de Procuradores á Cortes que den fian-

za á la Nación, y de personas distinguidas por su ilustre cuna, por sus eminentes servicios, por sus luces y merecimiento. Lo que se desea es que se arraigue y se consolide en España la forma de Gobierno que la práctica ha acreditado con el ejemplo de Inglaterra, de Francia, de varios Estados de Alemania, de las Naciones mas cultas; lo que desea el Gobierno es que se aprovechen las lecciones de la experiencia; que no se repitan los errores pasados, así durante el régimen constitucional, como bajo el Gobierno absoluto. No queremos presentarnos, ni como acusadores, ni como apolojistas de ningún sistema; ni hacer mérito de aciertos de otros, ni cargar con responsabilidad ajena: no queremos aparecer ni como fiscales, ni como defensores: no queremos heredar lo pasado, sino que nos sirva de aviso, de lección, de escarmiento. Queremos, para decirlo de una vez, que sea mas firme, mas sólido en lo porvenir el edificio de nuestras leyes fundamentales; por eso señalamos los escollos en que puede tropezarse; no como acusadores que reconviene por un naufragio, sino como amigos que dicen: *ahí periclitó una nave; guíenos por otro rumbo el bajel del Estado, por que no perezca tambien.*»

El Sr. Caballero: «Yo no he dicho que los principios restablecidos no los hayan aconsejado á S. M. los Sres. Ministros, sino que creo haber oído decir á dichos señores que la restitución de estos derechos es una gracia.»

El Sr. marques de Montevirgen: «He pedido la palabra para deshacer una equivocación ó mala inteligencia que se ha dado por el ministerio al contenido del art. 5.º del dictámen de la mayoría de la comisión. Me había propuesto no usar de la palabra hasta el fin de esta discusión; pero al ver que se ha querido sostener que la comisión desconoce uno de los principios del derecho de gentes, que no hay joven estudiante de 20 años á cuyo alcance no se halle, no he podido menos de tomarla para deshacer tal equivocación. Hay mucha diferencia entre lo que se ha creído que dice el artículo, y lo que realmente expresa. Dice así. (Lo leyó.) Las palabras *se suspende el reconocimiento* no equivalen á decir que se desconoce la deuda de que se trata. Cuando tuve el honor de leer el dictámen de la comisión, manifesté francamente que este asunto se presentaba como una cuestión puramente de prerogativa, la cual no es entre las Cortes y el Gobierno francés, sino entre las Cortes y el Gobierno español. Este, al presentar el estado de la deuda, debía haber acompañado los documentos que existen en su poder.

«La comisión, sin desconocer el principio ni la base del tratado, y sin decir nada en pro ni en contra, echó de menos este tratado, y entre el reconocer ó exigir el documento, se decidió por suspender su propuesta.

«Se ha preguntado por qué la comisión no hizo otro tanto con respecto á la deuda de los 60 millones de la Gran-Bretaña, y á los 12 de los Estados-Unidos; y yo, como individuo de la comisión, diré que esta, por no entrar en contestaciones y dilaciones embazosas, precedió al reconocimiento de la primera; y con respecto á la segunda, creyó bastante lo que acerca de ella expone en su memoria el Sr. Secretario de Estado.

«Pero tratándose de la deuda francesa, que asciende á tan enormes sumas, no parece justo que la comisión haya procedido á reconocerla sin mas documento que la partida de cargo presentada por el Gobierno, cuando yo, no como individuo de la comisión, sino como Procurador, sé que existen documentos que no han venido á la comisión; y ruego al Sr. Ministro diga si no es así. En esta conducta de la comisión se ha figurado el Gobierno ver cierta especie de fantasmas ó gigantes á la manera que los veía en su imaginación el famoso héroe de la Mancha; pero yo protesto á su nombre, y lo digo francamente, que el objeto de la comisión no ha sido el entrar en el exámen de este tratado como tratado diplomático, sino de verle y confrontar sus partidas con los estados presentados por el Gobierno, para poder decir que su contenido está conforme.

«Este es un acto puramente doméstico, y el paso dado por la comisión se hubiera evitado si el Gobierno, obrando con mas franqueza, hubiera acompañado los documentos que se echan de menos. Esto no lo dice la comisión en su dictámen, por lo que me he levantado yo para sincerarla de las inculpaciones que se la han hecho.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Tomo la palabra para una aclaración sobre lo que el señor preopinante acaba de decir, acerca de que el Gobierno no ha presentado los documentos que ha echado de menos la comisión. Yo preguntaré á S. S. si se le han pedido. Al Gobierno nada mas se le ha pedido que los presupuestos de los años 32, 33 y 34. El Gobierno los ha hecho buscar en la Secretaría de Hacienda, en la oficina de presupuestos y en las demas dependencias, y no han parecido: que es el motivo de no haberles presentado. En cuanto á los demas documentos, la comisión absolutamente se ha desentendido de pedir ninguno, no obstante que, en la ocasión en que tuve el honor de hablar con ella, le presenté algunos, y manifesté que cuantas necesidades y estuviesen en mi poder, estarían á su disposición. Apelo en este particular á la buena fe de los Sres. de la comisión.»

El Sr. marques de Montevirgen dijo que la comisión de Hacienda no había tratado de hacer inculpación alguna al Gobierno, limitándose á extrañar, que pidiendo al Sr. Secretario de Hacienda los últimos presupuestos, contestase que no tenía otros posteriores al año 1831, y mucho mas era de extrañar cuando venia pidiendo el reconocimiento de una deuda tan poco clara como la de los empréstitos desde el año 1823 hasta ahora.

El Sr. Presidente anunció que habiendo aun bastantes Sres. Procuradores que tenían pedida la palabra, se suspendía la discusión por hoy, y se continuaría mañana á las diez.

El Sr. marques de Torrejón hizo presente, que, conviniendo que este asunto se despachase lo mas breve posible, se citase á sesión extraordinaria por las noches.

El Sr. Presidente contestó, que abundando en las mismas ideas y deseos hubiera adoptado este medio, si no le impidieran hacerlo las dificultades que pone el art. 145 del reglamento, que de su orden leyó un Sr. Secretario.

En seguida manifestó, que para componer la comisión mixta, de que habla el artículo 122, que ha de entender en las variaciones hechas por el Estamento de Sres. Proceres, en el proyecto de abolición del Voto de Santiago, habian sido nombrados los Sres. Martel, Acevedo, Ochoa, marques de Torrejón y marques de la Gándara; con lo que cerró la sesión de este día á las tres y cuarto.